

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado	Leidy Johana Carrillo Arévalo y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-01267 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de LEIDY JOHANA CARRILLO AREVALO y JONATHAN CORDOBA RODRIGUEZ, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

Los poderes por mensaje de datos se acreditan con la prueba de los envíos desde el correo electrónico del poderdante, asegurándose de adjuntar los mensajes de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2. Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
3. Deberá la parte actora, aclarar cómo fueron aplicados los incrementos en los cánones, para llegar a la cifra actual cobrada.
4. Aclarará por qué razón difieren los valores certificados en la subrogación y los cobrados en este proceso.
5. Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C.Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
6. De pretender indexación, según lo señalado en el requisito que antecede, deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda las fechas en las cuales

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. realizó cada desembolso, ya que a partir de allí deberá operar dicha corrección monetaria.

7. Desacumulará la pretensión tercera de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que se sigan causando” no corresponden propiamente a prestaciones a las que estén obligadas los ejecutados frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. El reconocimiento económico que realiza SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como indemnización es EVENTUAL, previa la reclamación que al respecto haga la empresa arrendadora y se verifiquen las condiciones del contrato de seguro celebrado.
8. Allegara la caratula de la póliza en la que se evidencie la vigencia del contrato de seguro, para la época de los cánones cobrados.
9. Teniendo en cuenta que del certificado de tradición y libertad de la M.I. No. 001-1136925, aportado con la demanda para la solicitud de medidas cautelares, se desprende que dicho inmueble se encuentra hipotecado, la parte demandante aportará la dirección de dicho acreedor hipotecario, para poder proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P. demanda con sus anexos a la dirección y/o e-mail señalados en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4324ab2050e066b5f81493d154edaec0eed9a4aa420c18315e7df659f4f816

Documento generado en 05/11/2021 03:12:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>